

1367

P. 1/3543

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Abril 21/32

Proy de ley que mod. la de drogas narcóticas

2 Páginas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

07431

Santo Domingo, R. D.
Abril 21 de 1932.-

Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado.
Ciudad.-

Señores Senadores:

Como medida de garantía social cuyo saludable objeto es notorio, recomiendo a vuestras deliberaciones y demás tramitaciones constitucionales a fin de que sea convertido en ley del Estado, el anexo proyecto de ley que modifica la vigente sobre drogas narcóticas.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj.-

01/3543

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. Unico :- El artículo 19 de la Orden Ejecutiva No.373, ley de Drogas Narcóticas, de fecha 10 de Enero de 1920, queda por la presente modificado para leerse como sigue:-

"ARTICULO 19.- Los médicos, dentistas, veterinarios y todos los farmacéuticos con establecimientos abiertos al público, están en la obligación de proveerse cada año, antes del 15 de Enero, del certificado correspondiente para prescribir o comerciar en drogas narcóticas establecido en esta ley y bajo las penas por ella determinadas para sancionar las violaciones a sus disposiciones, pudiéndose, además, suspender temporalmente el exequátur para el ejercicio de la profesión a quienes intencional ó insistentemente incurran en dichas violaciones".-

PARRAFO: Las disposiciones de este nuevo artículo 19 entran en vigor quince días después de publicada la presente ley y todos los médicos, dentistas, veterinarios y farmacéuticos establecidos deberán proveerse del certificado correspondiente al año en curso durante el referido término de 15 días que medie entre la publicación y la vigencia de la presente ley modificatoria.-

DADA, etc. etc.-

rj.-